



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/21223

31/08/2020

51183

**AUTOR/A: GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-GC)**

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Consejo Superior de Deportes (CSD) no ha recibido ninguna comunicación del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) sobre injerencias o presiones. El CSD no es competente en la definición del número de clubes que forman parte de la Liga de Segunda División A, por lo que no ha mantenido ningún tipo de interlocución sobre el asunto con los actores competentes, que son la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) y LaLiga, como queda recogido en el Convenio de Coordinación suscrito entre ambas partes (Título II, Capítulo IV, apartado 2).

Cabe precisar que, tal y como establece el párrafo primero del artículo 1 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, este se encuentra adscrito al CSD pero actúa con independencia:

“1. El Tribunal Administrativo del Deporte es un órgano colegiado de ámbito estatal, adscrito orgánicamente al Consejo Superior de Deportes que, actuando con independencia de éste, asume las siguientes funciones”.

La independencia queda reforzada en el artículo 2.1:

“1. El Tribunal Administrativo del Deporte se compone de siete miembros, independientes e inamovibles. En el ejercicio de sus funciones no podrán recibir orden o instrucción alguna de ninguna autoridad pública o de otra persona”.

Madrid, 02 de octubre de 2020